



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 02 de junio de 2021. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente, vencido el término para subsanar y dejando constancia que la parte demandante allegó memorial de subsanación.

José Humberto Mora Sánchez
Secretario

Arauca, Arauca, 9 de junio de 2021

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 81-001-33-33-002-2020-00155-00
Demandante: Ligia Judith Trujillo Caro
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
Providencia: Auto admite

Por haber subsanado la demanda y cumplir con los requisitos de que trata el artículo 162 (modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021) y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, este Despacho,

DECIDE

Primero: Admitir en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovida a través de apoderado judicial por Ligia Judith Trujillo Caro, en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por reunir los requisitos legales.

Segundo: Notificar personalmente esta providencia a la entidad demandada a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme lo señalado en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

Tercero: Notificar personalmente a la Procuraduría 64 Judicial I o Procuraduría 171 Judicial I Administrativa de Arauca, asignadas a este Despacho, para lo de su competencia, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto: Notificar personalmente esta decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Señalar que, el término de **traslado de la demanda** para efectos de su contestación, será de treinta (30) días (artículo 172 del CPACA), contados desde el día siguiente, conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Sexto: Advertir a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, con la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

Séptimo: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la abogada Laura Marcela López Quintero, con tarjeta profesional 165.395 del C.S. de la J., en los términos y con las facultades conferidas en el

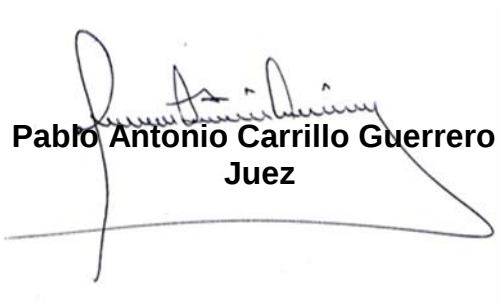


JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

poder obrante en el expediente electrónico.

Octavo: Ordenar a Secretaría que haga los registros pertinentes en el sistema informático de Justicia Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,



Pablo Antonio Carrillo Guerrero
Juez